



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DIEGO FELIPE HERRERA AYA
Demandado : DIEGO ARMANDO YAIME VARON
Radicación : 2021-00481

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **DIEGO FELIPE HERRERA AYA** actuando a través de apoderada judicial, en contra **DIEGO ARMANDO YAIME VARON**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no allega solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR HORTA VANEGAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**